

Hago saber: Que en el rollo de apelación número 242 de 2009, dimanante de juicio de faltas número 1.001 de 2008, del Juzgado de instrucción número 11 de Madrid, se ha dictado en segunda instancia la resolución del tenor literal siguiente:

Fallo

Que desestimando el recurso de apelación formulado por don Koudier Sernoum contra la sentencia de 27 de noviembre de 2008, del Juzgado de instrucción número 11 de Madrid, confirmando en todos sus pronunciamientos y declarando de oficio las costas de esta alzada. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a doña Vanesa Martín Checa, que se halla en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente.

En Madrid, a 12 de enero de 2010.—La secretaria (firmado).

(03/2.748/10)

Audiencia Provincial de Madrid

Sección Vigésima Primera

EDICTO

Acordado en el rollo de apelación civil número 187 de 2008, dimanante de los autos de verbal desahucio por falta de pago número 901 de 2006, del Juzgado de primera instancia número 11 de Madrid, se dictó sentencia con el número 566 de 2009, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por “Industrial Comenec, Sociedad Limitada”, contra la sentencia que con fecha 30 de mayo de 2007 pronunció la ilustrísima señora magistrada-juez de primera instancia número 11 de Madrid, debemos confirmar y confirmamos la citada resolución, sin especial imposición de las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y se publique en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y sirva de notificación a los ocupantes de la vivienda sita en calle Fúcar, número 18, primero exterior D, de Madrid, se expide y firma el presente.

En Madrid, a 12 de enero de 2010.—El secretario (firmado).

(03/2.723/10)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 25 DE MADRID

EDICTO

El Juzgado de primera instancia número 25 de Madrid, en autos número 30 de 2009, sobre divorcio contencioso, instado por doña María África Durán Sánchez, representada

por la procuradora doña María Cristina González Alonso, contra don Fayeq Salameh Hosein, que se halla con domicilio desconocido, he acordado por medio de la presente notificar al mencionado demandado que en el referido procedimiento ha recaído sentencia de fecha 17 de noviembre de 2009, en la que en su parte dispositiva se acuerda lo siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda promovida por la señora procuradora de los tribunales doña María Cristina González Alonso, en nombre y representación de doña María África Durán Sánchez, contra don Fayeq Salameh Hosein, declarado en rebeldía, declaro la disolución del matrimonio por divorcio de ambos cónyuges, con los efectos legales inherentes a dicha declaración, atribuyendo a doña María África Durán Sánchez el uso y disfrute del que fuera domicilio conyugal, sito en la calle Isla de Tavora, número 14, décimo A, de Madrid.

No procede hacer especial condena en costas.

En ejecución de sentencia podrán las partes practicar la liquidación de la sociedad conyugal, de no haberlo efectuado aún.

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid, que, en su caso, deberá presentarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación. En este sentido se indica a las partes la necesidad de constituir un depósito para recurrir conforme a lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009. La constitución del referido depósito se realizará por el recurrente mediante ingreso de 50 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones, abierta a nombre de este órgano judicial en la entidad “Banesto”, debiendo hacerlo en la cuenta expediente correspondiente a este Juzgado y a este procedimiento, especificando en el campo “Concepto” del documento de ingreso que se trata de un “recurso”, seguido del código y tipo concreto del recurso de que se trate (en este caso 02 Civil-Apelación). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, el código y tipo concreto de recurso debe ser indicado justamente después de especificar los 16 dígitos de la cuenta expediente (separado por un espacio). En aquellos supuestos en que pudieran realizarse ingresos simultáneos por la misma parte procesal, se le hace saber que debe realizar dos operaciones distintas de imposición, indicando en el “Concepto” el tipo de recurso de que se trate en cada caso. Asimismo, si por una misma parte se recurriera simultáneamente más de una resolución que pudiera afectar a la misma cuenta expediente, se indica a la referida parte procesal que ha de realizar tantos ingresos o imposiciones diferenciados como resoluciones a recurrir, indicando igualmente en el “Concepto” el tipo de recurso de que se trate y añadiendo en el campo de observaciones la fecha de la resolución objeto del recurso en formato dd/mm/aaaa. El recurrente tiene que acreditar en el momento de la preparación del recurso el haber consti-

tuido el depósito para recurrir mediante la presentación de copia del resguardo u orden de ingreso, todo ello bajo la prevención de que no se admitirá el recurso cuyo depósito no esté constituido.

Una vez firme esta resolución, anótese al margen de la inscripción de matrimonio.

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado y rubricado en su original.

Consta su publicación.

Y para que sirva de notificación en forma a don Fayeq Salameh Hosein, que se halla en ignorado paradero, he acordado la publicación del presente edicto.

Dado en Madrid, a 17 de noviembre de 2009.—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).—La secretaria (firmado).

(02/1.179/10)

JUZGADO NÚMERO 81 DE MADRID

EDICTO

Don Demetrio García Iglesias, secretario judicial del Juzgado de primera instancia número 81 de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de desahucio número 1.570 de 2009, seguidos en este Juzgado a instancias de doña María Elvira Domínguez Concentaina, representada por la procuradora doña Pilar Crespo Núñez, contra don Mario Alonso Valencia Cortes, se ha dictado sentencia con fecha 1 de febrero de 2010, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Acuerdo: Estimar la demanda promovida por doña María Elvira Domínguez Concentaina contra don Mario Alonso Valencia Cortes, y, en consecuencia, declaro haber lugar al desahucio solicitado y a la resolución del contrato de arrendamiento que une a las partes, condenando a la parte demandada a estar y pasar por dicha resolución y a que desaloje, deje libre y a disposición de la actora la mencionada vivienda sita en Madrid, en la calle Aquitania, número 13, sexto S, integrante del conjunto residencial “Alcarria II”, y de la plaza de garaje que tiene asignada con el número 77 en la planta sótano del inmueble, y condeno, asimismo, a don Mario Alonso Valencia Cortes al pago de las costas procesales causadas.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Mario Alonso Valencia Cortes, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 1 de febrero de 2010.—El secretario (firmado).

(01/1.295/10)

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Don Daniel Alejandro Ignacio Campos, secretario del Juzgado de instrucción número 13 de Madrid.